

VISTO EL SUPLENTE PARA LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, EL SUPLENTE PARA LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, LOS EXPEDIENTES DE EVALUACIÓN DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y LOS EXPEDIENTES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, LOS CUALES OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ECONOMÍA Y DE AQUELLA INFORMACIÓN QUE DE ELLOS SE HA GENERADO DURANTE LA ADMINISTRACIÓN 2018-2018.PC. DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y SU CONTINGENTE EN EL ANTECEDENTE FRACCIÓN V, XX, XXIV, XLV DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO Y LOS MUNICIPIOS ASÍ COMO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN QUE DEBE TENER SEPARADO LOS SUJETOS ORGANIZADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO Y LOS MUNICIPIOS.

SIN DUDAS

1. Debido al derecho de acceso a la información se encuentra reconocido por la Comisión de Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Declaración de Validez de los Derechos Humanos en el artículo 19, así como por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, así como una fuente de desahogo y fortalecimiento a la democracia, que permite a las personas analizar, emitir y difundir opiniones y representaciones a los organismos y estimular el desarrollo de los servicios públicos y estimular el desarrollo de los servicios públicos y estimular el desarrollo de los servicios públicos.

II. Cabe señalar que el presente proceso de información pública se encuentra en trámite en el momento en que se emite el presente dictamen, por lo que se debe considerar que el presente dictamen no tiene carácter de definitivo, pues se encuentra en trámite el proceso de información pública y se encuentra en trámite el proceso de información pública y se encuentra en trámite el proceso de información pública.

Con base en la información que se proporciona en el presente dictamen, se concluye que la información que se proporciona en el presente dictamen es de carácter público y se encuentra en trámite el proceso de información pública y se encuentra en trámite el proceso de información pública y se encuentra en trámite el proceso de información pública.

III. Cabe señalar que el presente dictamen no tiene carácter de definitivo, pues se encuentra en trámite el proceso de información pública y se encuentra en trámite el proceso de información pública y se encuentra en trámite el proceso de información pública.

la información a que se publica. En consecuencia, amén que el interés protegido por la Ley es el entendido que dicho interés por los motivos legales tienen el siguiente alcance.

c) La existencia de elementos que permitan determinar que se causará un daño por ser lo probable, y el hecho de que los intereses jurídicos protegidos por la Ley en el entendido que dicho interés por los motivos legales tienen el siguiente alcance.

Riesgo Presente: El dar a conocer el número y especificaciones del armamento, cartuchos, chalecos antibalas, equipo anti-motín, vehículos, sistemas informáticos, tecnológicos de radiocomunicaciones y otros tales comunicaciones y cualquier otro medio de protección y seguridad que se utilice, se pondría en riesgo las acciones encaminadas a garantizar la integridad y la seguridad de la vida y bienestar de los ciudadanos del Municipio.

Riesgo de Perjuicio: Se pondría en riesgo la vida, la seguridad, o la salud de cualquier persona en virtud de que de conocerse dicha información vendría a menoscabar o lesionar la capacidad de defensa de las instituciones de Seguridad, y por ende la del Municipio al poner en desventaja la realización de acciones, operativos y programas en materia de seguridad pública, así como la de los servidores públicos que realizan estas tareas, ya que una de las formas en que se deteriora la seguridad puede llegar a poner en riesgo la seguridad del Municipio es precisamente al impedir, impidiendo u obstaculizando su actuación, lo que colocaría en una situación de riesgo todas las funciones destinadas a proteger la integridad y seguridad del Municipio.

Limitación al principio de Proporcionalidad: El difundir la información, significaría dar a conocer a la delincuencia el número y especificaciones del armamento, cartuchos, chalecos antibalas, equipo anti-motín, vehículos, sistemas informáticos, tecnológicos, de radiocomunicaciones y de telecomunicaciones lo que vendría a poner en riesgo la operatividad y planeación de la seguridad pública, atentando severamente las condiciones de seguridad del Municipio.

V. De los motivos expuestos se desprende que la finalidad que cumple en el presente acuerdo, es el de reservar aquellos documentos que con las actuaciones que los conforman, en vista de proteger los derechos fundamentales de las partes en el procedimiento, de no dar a conocer sus datos personales, poner en peligro su vida, seguridad, salud o confidencialidad por así prevenirse en un tratado internacional o Leyes y normas aplicables, así como proteger su privacidad por tales razones y en virtud de considerarse que al dar a conocer esa información. La finalidad de clasificar la información sería como RESERVADA territorialmente se debe a que la difusión de la misma causaría un riesgo real y riesgo de perjuicio, ya que puede alterar el proceso de investigación de averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado, así como lo señala el Artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio.

VI. Por lo que de la información que resulta menester Clasificarla con carácter de Reservada toda vez que de lo contrario se argumenta con calificación, en caso de hacerla pública su corrección seguiría alterando el proceso de investigación acotando las posibilidades de acceso a justicia y correcta aplicación de la normatividad correspondiente; por lo que la información materia del presente acuerdo deberá clasificarse como reservada, así como tanto no se emita la resolución correspondiente y haya causado estado.

VII. Que el Comité de Información Municipal de Tlalnepanitla de Baz, México es legalmente competente para expedir el presente acuerdo de clasificación de la información como reservada, de conformidad con los artículos 3 fracciones XX y XXIV, 47 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipales;

VIII. En consecuencia, con fundamento en las disposiciones legales citadas, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: El presente acuerdo se emite, en virtud del proyecto de clasificación de la información como reservada, presentado por la Unidad de Información a propuesta del Servidor Público Habilitado de la Comisaría General de Seguridad Pública, para que el Comité de Información Municipal reserve la información solicitante.

SEGUNDO: Este acuerdo tiene por objeto aprobar la clasificación de la información con carácter de reservada, que obra en el archivo de la **Comisaría General de Seguridad Pública**, de Tlalnepanitla de Baz, México, consistente en que se encuentran dentro de los supuestos previstos en los artículos 3 fracciones XX y XXIV 47 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipales;

TERCERO: La información que posee la Comisaría General de Seguridad Pública a la fecha de la emisión del presente acuerdo se clasifica como reservada por los razonamientos que se indican a continuación

ASUNTO TEMÁTICO	LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CON CARÁCTER DE RESERVADA DE LOS EXPEDIENTES DE EVALUACIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA. LOS CUALES OBRAN EN LA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO DURANTE LA ADMINISTRACIÓN 2016 - 2018.
SECCIONES CLASIFICADAS COMO RESERVADA	Todos los documentos que integran el expediente, así como fotografías, imágenes, constancias, estadísticas, reportes, bases de datos o cualquier otro que contenga información sensible a los usuarios.

CLASIFICACIÓN IFOA	R (RESERVADA) Todos los documentos que integran el expediente, así como registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes, bases de datos o cualquier otro que contenga información respecto a los mismos.
CLASIFICACIÓN TIPO	D (Documento)
OFICINA DE RESGUARDO	Comisión General de Seguridad Pública y Subdirección de Administración Policial.
CLAVE DEL ARCHIVO	T (TEMPORAL) 5 AÑOS.
FUNDAMENTACIÓN LEGAL DE LA CLASIFICACIÓN	Artículos 2 Fracciones IV, IX, XX, XXIV, XLV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo y Municipios.
MOTIVACION DE LA CLASIFICACIÓN	<p>El artículo 7 Fracciones VII y VIII de la citada ley, señala que los datos personales es cualquier información de una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable que en cualquier modalidad establecida en cualquier formato o modalidad y que esté almacenada en bases de datos; así como que los datos personales sensibles son aquellos que afectan la esfera más íntima de su Titular, o cuya utilización indebida causa daños, que exigen a discriminación o conlleva un riesgo grave para éste.</p> <p>La Comisión General de Seguridad Pública como sujeto obligado debe garantizar la reserva de la información que se genera con motivo de los procesos de carrera policial que establece la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, como en el presente caso, lo son los expedientes que se integran con motivo de las evaluaciones de mérito de confianza, de habilidades, destreza y conocimientos de la función, y del desempeño de la función así como los expedientes de evaluaciones de carácter administrativo necesarios para el cumplimiento de la función de seguridad pública.</p> <p>Expedientes que contienen datos personales que los identifican e incluso hacen identificables, tales como documentos en los que se acredita su origen, domicilio particular, trayectoria académica y laboral, registros de cuentas bancarias y comerciales, documentos que avalan la posesión de bienes patrimoniales, el estado de salud física y mental, ante del servidor público como de los miembros de su familia.</p> <p>En otro sentido, el artículo 21 noveno párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referido a la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para la estricta aplicación de la ley y la sanción de las infracciones administrativas, en los términos que corresponden a las respectivas competencias que la misma Constitución señala.</p> <p>El artículo 115 de la Ley de Seguridad del Estado de México, conferido a la Seguridad Pública es una función a cargo del Estado y los Municipios que tiene como fines</p>

salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprender la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, así como la investigación y la persecución de los delitos.

Para el efecto, la Secretaría General de Seguridad Pública tiene como atribuciones garantizar, mantener y restablecer el orden, la libertad y la paz pública, preservando en todo momento el respeto a los derechos humanos; la protección y seguridad de los habitantes del Municipio, prevenir la comisión de los ilícitos, la violación a leyes y demás disposiciones legales de observancia general, dirigiendo, organizando y coordinando las acciones del cuerpo de seguridad pública municipal.

El artículo 140 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, considera como reservada la información que comprometa la seguridad pública, así como aquella que de revelarse ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física.

Del contenido de las normas legales antes citadas, resulta recomendable reservar los expedientes que se integran con motivo de las evaluaciones de control de confianza, de habilidades, desrezas y conocimientos de la función, y del desempeño de la función; así como los expedientes de evaluaciones de carácter administrativo necesarias para el cumplimiento de la función de seguridad pública; ya que de divulgarse dicha información, se pone en riesgo la vida y la seguridad del servidor público y de su familia, ya que de hacerse del conocimiento de un tercero podría ser utilizada para causar perjuicio o daño a su integridad física o bienes.

Además no ponerse en riesgo la seguridad como persona física, así como causar daño o perjuicio al desarrollo de sus funciones de seguridad, en tanto se compromete la reserva de su identidad y localización en la estructura de la corporación, poniendo en riesgo el ejercicio pleno de sus funciones de acuerdo a los principios constitucionales que rigen su actuar como integrante de las corporaciones de seguridad pública.

Asimismo, se pone en riesgo la seguridad pública y la prevención de los delitos, ya que de revelar información personal del servidor público, cualquier ciudadano o personas lesafectas a las instituciones legalmente establecidas, ejerciendo cualquier tipo de acción en contra del servidor público a través de actos de acoso, intimidación, extorsión y/o hostigamiento, puedan obtener información respecto a las operaciones, estrategias y planes de la función de seguridad. Lo cual amenazaría las operaciones de seguridad, en tanto pudieran contrarrestar, superar o neutralizar las estrategias y líneas de acción en materia de seguridad pública y el combate contra la delincuencia.

En su artículo xx, establece lo dispuesto por la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se encuentra justificado acordar el uso de la información relativa a pues se actualizan las hipótesis contenidas en las fracciones I y IV del artículo 140 de la ley en cita

SUPUESTO DEL

ARTÍCULO 140

De los planteamientos expresados en la motivación, se desprende que se actualizan las hipótesis contenidas en el artículo 140 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; bajo el razonamiento de que de divulgarse el contenido de los expedientes de evaluaciones de control de confianza, de habilidades, destrezas y conocimientos de la función, y del desempeño de la función; así como los expedientes de evaluaciones de carácter administrativo necesarias para el cumplimiento de la función de seguridad pública; se expone la información del servidor público, poniéndose en riesgo su vida, su seguridad y su salud, además de que se comprometa la función de seguridad pública del Municipio.

SUPUESTO DEL

ARTÍCULO 140 FRACCIÓN IV

Conforme al artículo 140 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información contenida en los expedientes que se integran con motivo de las evaluaciones de control de confianza, de habilidades, destrezas y conocimientos de la función, y del desempeño de la función; así como los expedientes de evaluaciones de carácter administrativo necesarias para el cumplimiento de la función de seguridad pública, se considera reservada.

Lo anterior, ya que **no proporcionarse la información se pondría en riesgo la vida y la seguridad del servidor público y de su familia, ya que de hacerse del conocimiento de un tercero podría ser utilizada para causar perjuicio o daño a su integridad física o bienes.**

SUPUESTO DEL

ARTÍCULO 140 FRACCIÓN I

Conforme al artículo 140 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información y documentaciones de los expedientes que se integran con motivo de las evaluaciones de control de confianza, de habilidades, destrezas y conocimientos de la función y del desempeño de la función; así como los expedientes de evaluaciones de carácter administrativo necesarias para el cumplimiento de la función de seguridad pública, se considera reservada.

Ya que **su divulgación, se pone en riesgo la seguridad como persona física, así como causar daño o perjuicio al desarrollo de sus funciones de seguridad, en tanto se compromete la reserva de su identidad y localización en la estructura de la corporación, poniendo en riesgo el ejercicio pleno de sus funciones de acuerdo a los principios constitucionales que rigen su actuar como integrante de las corporaciones de seguridad pública.**

Además de poner en riesgo la seguridad pública y lo previsto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cualquier ciudadano o persona física o jurídica, que por las instituciones legalmente

establezca o ejecute cualquier tipo de acción en contra del ser humano por medio de actos de acoso, intimidación, explotación y/o hostigamiento, puedan obtener información respecto a las operaciones, estrategias y planes de seguridad. Lo cual amenazaría las operaciones de seguridad, en tanto pudieran contrarrestar, superar o eludir las estrategias y líneas de acción en materia de seguridad pública y el combate contra la delincuencia.

SUPUESTO DEL
ARTÍCULO 141

De conformidad con los artículos 141 y 129 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, existen razones objetivas para determinar que la divulgación de la información representa un riesgo real demostrable e identificable del portador significativo al interés público, el cual causaría un riesgo presente, probable y específico:

CUARTO: Por lo antes expuesto, en el artículo 113 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, con fundamento en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información de referencia permanecerá clasificada como reservada, por el periodo de cinco años contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, salvo que antes del cumplimiento del periodo de clasificación, dejen de existir los motivos de su reserva.

Así lo resolvieron y lo firmaron los integrantes del Comité de Información Municipal del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN


LICENCIADA AURORA LEMISSE ALCALDE ALEGRIA


PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TLAINEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO.

SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ


LICENCIADA ELLUVIA DE SERENI
GONZALEZ

**SECRETARIA TECNICA
TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACION PUBLICA Y PROTECCION DE
DATOS PERSONALES**

SECRETARIO DEL COMITÉ


CONSEJO MUNICIPAL CERTIFICADO
PABLO NAZARIO MERI JUÁREZ
CONSEJAL MUNICIPAL